

AL DESPACHO con la constancia que a través de correo institucional se recibió el 27 de Julio de 2020 solicitud de amparo de pobreza.

Bucaramanga, 30 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

EJ.AL. 2019-468 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En memorial de que trata la constancia secretarial que antecede, el demandado solicita amparo de pobreza por cuanto no se halla en la capacidad de pagar un abogado que lo represente.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 151 del C.G.P. y atendiendo lo manifestado por la demandada se le concede el amparo de pobre. De igual manera resulta procedente la designación de apoderado en cumplimiento del principio de acceso a la administración de justicia previsto en el art. 228 de la Carta Política desarrollado en el Código General del Proceso a través de la tutela jurídica consagrada en el art.2 ejusdem, en consecuencia, se designa al Abogado ORLANDO AUGUSTO DÍAZ MONSALVE a quien se le comunicará lo aquí dispuesto a través de correo electrónico.

Adviértasele a las partes que el trámite se encuentra pendiente por archivar, toda vez que se profirió sentencia el pasado 20 de febrero de 2020 y el auto que modificó la liquidación del crédito cobró ejecutoria.

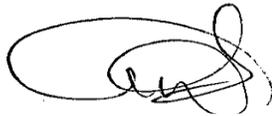
Conforme a lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza al demandado HERNANDO PRADA GARCÍA.

SEGUNDO: Designar como apoderado del pasivo al Doctor ORLANDO AUGUSTO DIAZ MONSALVE. A quien se le comunicará lo aquí dispuesto a través de correo electrónico.

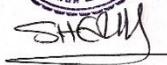
TERCERO: Advertir a las partes que el proceso se encuentra pendiente por archivar, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.40 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 5 de Agosto 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria